

La vivencia de la sexualidad en los centros de justicia de Catalunya

The experience of sexuality in penal institutions in Catalonia

Raquel Robalo Píriz¹ y Anna Vidal Mena²

Resumen

El artículo se ha planteado teniendo en cuenta la normativa propia en el contexto de justicia y desde una perspectiva de derechos. Aunque la persona está privada de libertad, sigue formando parte de la sociedad, por lo que su vinculación con el exterior es fundamental en su proceso de reinserción.

Los centros llevan a cabo una serie de actuaciones para garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de la población internada, que abarcan diferentes niveles: el normativo, con una regulación específica para las comunicaciones íntimas, y el educativo, centrado en la educación afectiva y sexual.

El reto en este contexto es el equilibrio entre norma y derechos, entre la necesidad de control y la necesidad de crecer propia de la condición humana. Son imprescindibles espacios de reflexión centrados en la afectividad, la sexualidad y el respeto que ayuden a sensibilizar sobre la importancia de estos temas.

Palabras clave: Reinserción, internamente, regulación, comunicaciones íntimas, educación afectiva y sexual.

Para citar el artículo: ROBALO PÍRIZ, Raquel i VIDAL MENA, Anna. La vivència de la sexualitat als centres de justícia de Catalunya. *Revista de Treball Social*. Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya, agosto 2016, n. 208, páginas 131-142. ISSN 0212-7210.

¹ Trabajadora Social de la Unidad de Recursos Comunitarios del Servicio de Medio Abierto y Servicios Sociales. rrobalo@gencat.cat

² Psicóloga en la Unidad de Programas e Innovación de la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil. anna.vidal@gencat.cat

Abstract

The article takes into account the regulations intrinsic to the Justice field from the rights perspective. Even though the person is deprived of liberty, he or she continues to be a part of the society and therefore his or her link with the outside world is essential for the reintegration process.

Penal institutions carry out a series of actions to ensure the rights related to sexual and reproductive health of the inmate population by covering two different levels: legally, with a specific regulation for intimate communication, and educationally, working on affective and sexual education.

In this context the challenge is the balance between rights and rules, between the need for control and the need to grow, that is essential to the human condition. It is fundamental to ensure spaces for reflection focusing on affection, sexuality and respect to help raise awareness on the importance of these issues.

Key words: Reintegration, inmate, regulation, intimate communications, affective and sexual education.

1. El contexto de justicia

La referencia a los centros de justicia de Cataluña tiene que ver con los **establecimientos o centros penitenciarios** y los **centros para menores y jóvenes de justicia juvenil**, destinados ambos a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad y a la custodia preventiva.

El ingreso de una persona a un centro de justicia puede ser como detenido, como preso o como penado y requiere del correspondiente mandamiento de la autoridad competente (orden de detención, mandamiento de prisión). En el capítulo de derechos y libertades de la Constitución española se recoge que la finalidad de los centros de justicia es la **reeducación** y la **reinserción social** de las personas internadas. Además, la normativa básica penitenciaria lo desarrolla como uno de sus principios inspiradores. Teniendo en cuenta estos principios, además de la parte de control, los centros de justicia también deben garantizar el tratamiento penitenciario y la actuación educativa institucional necesaria para conseguir que la reeducación y la reinserción se conviertan en una realidad.

La diferente denominación de los centros de justicia como centros penitenciarios o centros para menores y jóvenes de justicia juvenil está relacionada con la importancia de la edad de la persona infractora, en coherencia con la legislación reguladora de la responsabilidad penal. La *Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* define, entre otros puntos, los tipos de delitos sujetos a pena como consecuencia de

Además de la parte de control, los centros de justicia también deben garantizar el tratamiento penitenciario y la actuación educativa institucional necesaria para conseguir que la reeducación y la reinserción se conviertan en una realidad.

la infracción penal. A partir de aquí, el marco normativo básico del sistema penitenciario español y, por tanto, lo que enmarca la parte relativa a la **responsabilidad penal** de las personas mayores de edad, es la **Constitución Española**, la **Ley Orgánica General Penitenciaria** y su **Reglamento Penitenciario**. Por tanto, **los establecimientos o centros penitenciarios** son los centros de justicia destinados a la población penitenciaria que se considera adulta y que debe cumplir penas privativas de libertad o está en situación de custodia preventiva (en espera de juicio).

En el caso de los menores de edad, en España se establece a los catorce años el límite mínimo para exigir la **responsabilidad penal** a los menores. La ley de ámbito estatal es la **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores** y la de ámbito autonómico, la **Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil**. Esta segunda, incidiendo nuevamente en la importancia de la edad de la persona infractora y en la parte educativa de la intervención realizada desde justicia, establece la diferenciación entre menores (entre catorce y diecisiete años) y jóvenes (dieciocho años o más). En este caso, **los centros para menores y jóvenes de justicia juvenil** son los centros de justicia destinados al grupo de menores y jóvenes que deben cumplir medidas privativas de libertad, sean cautelares o firmes, impuestas por los jueces de menores.

El tiempo máximo que una persona puede permanecer internada en un centro de justicia y el régimen de vida con que lo esté (cerrado, ordinario y abierto, en el caso de los adultos y cerrado, semiabierto y abierto, en el caso de los menores y jóvenes) depende de diversas variables, tales como la infracción penal cometida, la edad en que se ha cometido u otras circunstancias personales. La **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de del Código Penal** establece un máximo de veinte años, que contrasta con la temporalidad de las medidas de los menores y jóvenes infractores, estableciendo un máximo de tiempo para los internamientos cerrados que oscila entre ocho y diez años (para mayores de dieciséis años y en los casos donde hay pluralidad de infracciones).

Esta primera aproximación al contexto de justicia pone de manifiesto la importancia de la edad y, por tanto, del momento evolutivo de cada individuo, que se traduce en diferencias significativas.

- Marco legal y normativo específico para los mayores y menores de edad.
- Centros de justicia que se designan y se configuran de manera diferente según sean destinados al cumplimiento de penas (establecimientos o centros penitenciarios) o al cumplimiento de medidas privativas de libertad (centros para menores y jóvenes de justicia juvenil).
- Internamientos cerrados para el cumplimiento de penas y de medidas privativas de libertad con duraciones significativamente diferentes (máximo de veinte años para los adultos y máximo de seis a diez años para los menores de edad).

Además de la diferenciación que establece el marco legal atendiendo a la edad de la persona infractora, la normativa de funcionamiento de los centros de justicia también regula otros aspectos que tienen que ver con la separación interior de las personas.

- Espacios diferenciados en los centros penitenciarios para hombres con edades comprendidas entre los veintiún y los veinticinco años, como el Centro Penitenciario de Jóvenes en La Roca del Vallés.

Además de la diferenciación que establece el marco legal atendiendo a la edad de la persona infractora, la normativa de funcionamiento de los centros de justicia también regula otros aspectos que tienen que ver con la separación interior de las personas. Por lo tanto, una segunda aproximación al contexto de justicia se puede hacer en relación a los criterios de separación de los centros atendiendo a la edad y también al sexo. Esto conlleva la existencia de módulos de residencia destinados a los hombres y módulos de residencia destinados a las mujeres, sea en un mismo centro, sea en centros específicos para mujeres.

- Espacios específicos para mujeres, como el Centro Penitenciario de Mujeres Barcelona. Dispone de una unidad de madres en la que se prioriza la relación directa y la convivencia madre-hijo o hija hasta que tienen tres años de edad (prevalece el derecho del niño de estar con la madre sin que sea posible que lo haga con el padre).
- Espacios diferenciados en un mismo centro de justicia destinados a las mujeres (unidades de residencia separadas), como la del centro penitenciario Brians 1 o el centro educativo Can Lluçà.
- La pérdida de libertad, que para una persona implica el internamiento en un centro de justicia, se puede analizar desde diferentes niveles. Un primer nivel de análisis se puede hacer teniendo en cuenta el régimen de vida. Un internamiento en régimen abierto, el menos restrictivo, permite a la persona desarrollar sus actividades cotidianas en el exterior (recursos formativos, laborales, uso de la red comunitaria, relaciones familiares), mientras que un internamiento en régimen ordinario o cerrado, obliga a la persona a hacer estas actividades en el interior del centro.

Un segundo nivel de análisis en relación a la pérdida de libertad está relacionado con la propia estructura y organización del centro. Tanto en los establecimientos penitenciarios como en los centros para menores y jóvenes de justicia juvenil donde se cumplen penas o medidas privativas de libertad, los espacios para la vida cotidiana se configuran según el tipo de establecimiento. Hay centros con una configuración arquitectónica más abierta o cerrada que otros, hecho que condiciona la actividad y la vida de las personas internadas. Los espacios y los tiempos para el descanso, la alimentación, el trabajo o las relaciones personales, entre otros aspectos, están sujetas al funcionamiento institucional. Los centros con una configuración más cerrada presentan características de una institución total en la medida en que las actividades de las personas internadas se desarrollan dentro de la institución, con una dinámi-

ca organizativa y reguladora propia. Por todo ello, el diseño arquitectónico de estos centros es un elemento clave en el proceso de resocialización y recuperación de la persona que queda internada y debe contrarrestar, en la medida de lo posible, los efectos negativos del internamiento, facilitando espacios adecuados y diferenciados para cada uno de estos aspectos. Estas actividades son mayoritariamente compartidas con personas no elegidas y, además, reguladas y programadas por la institución, tanto en cuanto a los horarios, la frecuencia o los espacios. Esto conlleva un proceso de “desresponsabilización” del individuo ante determinadas decisiones que, dentro del centro, ya no tiene posibilidades de tomar.

2. El ámbito de la sexualidad

El concepto de **sexualidad** que utilizan las organizaciones internacionales que trabajan en salud sexual y reproductiva es el reconocido por la Organización Mundial de la Salud, que la define como “Un aspecto central del ser humano, a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los roles de género, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, roles y relaciones. Aunque la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o se expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales”.

Partiendo de esta definición, se entiende que la sexualidad incluye todo un conjunto de matices y dimensiones de la persona que interactúan a diferentes niveles y que hay que tener muy presentes para no reducir la idea de sexualidad a simples comportamientos que han sido socialmente contruidos. Por otra parte, la OMS considera la **salud sexual** como un “estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia”.

Por último, destacar la relación entre esta concepción de salud sexual y el concepto de derechos sexuales, los cuales abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, documentos internacionales de derechos humanos y otras declaraciones de consenso. Los derechos sexuales incluyen el derecho de todas las personas, libres de coerción, discriminación y violencia, entre otros, a un buen nivel de salud sexual; a buscar, recibir y difundir información relacionada con la sexualidad; a la educación sexual; al respeto por la integridad física; a la elección de pareja o decidir ser sexualmente activo o no.

El diseño arquitectónico de estos centros es un elemento clave en el proceso de resocialización y recuperación de la persona que queda internada y debe contrarrestar, en la medida de lo posible, los efectos negativos del internamiento, facilitando espacios adecuados y diferenciados para cada uno de estos aspectos.

La sexualidad incluye todo un conjunto de matices y dimensiones de la persona que interactúan a diferentes niveles y que hay que tener muy presentes para no reducir la idea de sexualidad a simples comportamientos que han sido socialmente contruidos.

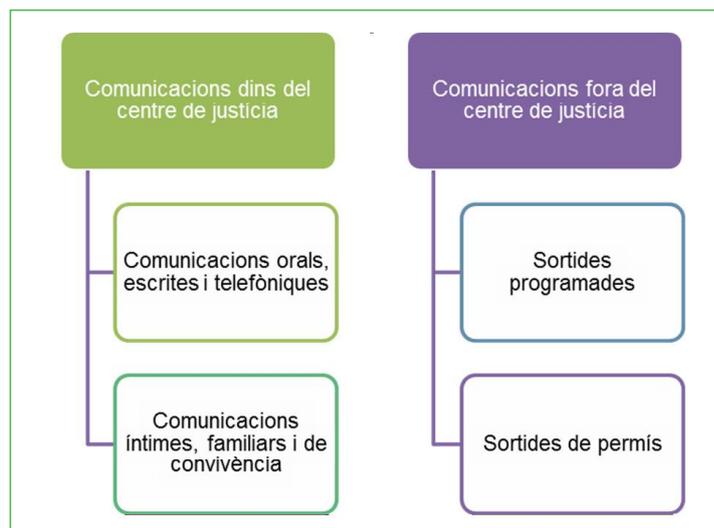
2.1. Las comunicaciones íntimas en los centros de justicia

Regulación de un derecho

Como sujeto de derecho, cualquier persona que queda internada en un centro de justicia continúa formando parte de la sociedad con todo lo que ello conlleva.

Como sujeto de derecho, cualquier persona que queda internada en un centro de justicia continúa formando parte de la sociedad con todo lo que ello conlleva. Por lo tanto, se facilitará que pueda seguir manteniendo los lazos con el exterior (el barrio, la comunidad, asociaciones) y con aquellas personas que para ella son significativas.

En el contexto de institución total que comportan los centros, la comunicación y la vinculación con el exterior son elementos de especial relevancia para la reinserción social. Así pues, esta comunicación con el exterior también parte de un enfoque educativo, que se complementa con el inicial para garantizar un derecho.



Las comunicaciones con el exterior, dentro del centro de justicia, se pueden hacer a través de comunicaciones orales, escritas y telefónicas o de comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia.

Las comunicaciones con el exterior, dentro del centro de justicia, se pueden hacer a través de *comunicaciones orales, escritas y telefónicas* (no es posible el contacto físico directo ya que la interacción se realiza a partir de llamadas telefónicas, cartas o en el espacio del locutorio) o de *comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia* (es posible el contacto físico directo). Esta última opción permite que la relación personal con alguien de fuera se haga en un espacio específico y preservado para garantizar la intimidad del encuentro. Así lo recoge, a nivel más amplio, la *Ley Orgánica General Penitenciaria* (artículo 53) y la *Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores* (artículo 56).

El equipo directivo o el equipo multidisciplinar son los responsables de valorar las solicitudes remitidas por las perso-

nas internadas, atendiendo a la normativa específica que lo regula. El *Reglamento Penitenciario* contempla el derecho a las relaciones personales e íntimas con personas del exterior, lo que incluye tanto familiares como *cónyuges o cercanas*. Estos vínculos se acreditarán con la documentación correspondiente. En el caso de los cónyuges, si no hay ningún documento que certifique la unión de las dos personas (matrimonio o relación de convivencia o afectividad), será necesario que los interesados realicen previamente un mínimo de comunicaciones orales para poder acceder a las íntimas. La periodicidad mínima de estas comunicaciones es de una al mes, con una duración máxima de tres horas.

Es en este espacio de encuentro y comunicación íntima donde es posible que las personas puedan experimentar una dimensión de su sexualidad, que se vive y se expresa a partir de las prácticas sexuales. Como concepto, las prácticas sexuales no se definen en ningún documento interno en el que se regulen las comunicaciones íntimas dentro de los centros pero, para la redacción de este artículo, hemos considerado importante poderlo concretar. Tomando como punto de partida la idea de sexualidad reconocida por la OMS, y a la que ya se ha hecho referencia en el apartado anterior, se considera una **práctica sexual** cualquier contacto íntimo que la persona hace con su cuerpo para obtener y/o dar placer.

Las **comunicaciones con el exterior, fuera del centro de justicia**, se pueden hacer a partir de **salidas programadas**, que requieren del acompañamiento de un profesional, o a partir de los **permisos de salida**, que no requieren de este acompañamiento. El equipo multidisciplinar valorará la conveniencia de hacerlo con una u otra modalidad teniendo en cuenta las características y la evolución de cada caso, así como los criterios especificados en la normativa.

Los permisos de salida, como herramienta educativa esencial en el proceso de reinserción, deben tener en cuenta el trabajo previo de planificación y el trabajo de recogida en el momento del retorno, tanto con la persona internada como con su familia o el recurso de acogida.

El **trabajador social**, como profesional del equipo multidisciplinario, hace la evaluación y el seguimiento de los datos sociales y del entorno de la persona internada. Por el papel fundamental que tiene la familia en el proceso de reinserción de la persona que queda en un centro de justicia, la vinculación que se establezca con el trabajador social de referencia y el trabajo conjunto con el entorno comunitario son aspectos fundamentales para las dinámicas familiares y el trabajo educativo con cada caso. Teniendo en cuenta esto, los tres ámbitos en que se desarrolla la intervención del profesional del trabajo social son complementarios y parten de una visión individualizada, a la vez que global (retorno a la comunidad).

- **Individual**, con la intervención dirigida a la persona interesada.

Es en este espacio de encuentro y comunicación íntima donde es posible que las personas puedan experimentar una dimensión de su sexualidad, que se vive y se expresa a partir de las prácticas sexuales.

Los tres ámbitos en que se desarrolla la intervención del profesional del trabajo social son complementarios y parten de una visión individualizada, a la vez que global (retorno a la comunidad).

- **Familiar**, con actuaciones con la familia y el entorno relacional.
- **Comunitario**, con actuaciones de relación y coordinación con equipos propios de la red comunitaria.

Finalmente, en cuanto a la regulación del derecho a las *comunicaciones íntimas*, hacer nuevamente mención a **la importancia de la edad** y las **particularidades de determinados colectivos**, con una instrucción específica para garantizar este derecho. Este es el caso, por ejemplo, de las personas comunicantes **mayores de dieciséis años y menores de dieciocho**, que necesitan una autorización escrita de sus padres, tutores o representantes legales para poder realizar comunicaciones íntimas del menor con la persona internada, con quien mantiene una relación afectiva estable. Además, un profesional del equipo médico del centro informará previamente sobre los métodos anticonceptivos y proporcionará un preservativo masculino.

En el caso del colectivo de personas **transexuales** que permanecen en un centro de justicia, hay una serie de regulaciones y actuaciones con el objetivo de garantizar los derechos que la ley reconoce a las personas transexuales. Esto implica, por un lado, que desde los centros se defina y se vele por el cumplimiento de los criterios de separación interna que garanticen la no discriminación de estas personas y, por otro, que sea posible que las personas transexuales ejerzan su derecho al cambio registral de nombre.

En el caso de las personas víctimas de delitos de violencia machista, las restricciones en cuanto a las comunicaciones íntimas están enfocadas a la protección, evitando situaciones de riesgo. Esto implica que a las personas que permanecen en un centro de justicia por este tipo de delito y/o sobre quienes se haya dictado una resolución judicial con medidas de protección hacia la víctima, no se les autorizarán comunicaciones con la víctima hasta que la medida no finalice o se modifique.

2.2. Educación afectiva y sexual en los centros de justicia

Para que se pueda alcanzar y mantener la salud sexual, es imprescindible respetar y cumplir los derechos sexuales de las personas.

La salud integral de una persona incluye el desarrollo pleno y armónico de su sexualidad. Para que se pueda alcanzar y mantener la salud sexual, es imprescindible respetar y cumplir los derechos sexuales de las personas. El enfoque de Derechos Sexuales y Reproductivos es relativamente nuevo en la literatura jurídica e institucional de España, por lo que la mayoría de leyes no hacen referencia explícitamente a ello. Cuando hablamos de **educación afectiva y sexual** estamos hablando de un derecho fundamental de todas las personas. Los Derechos Sexuales y Reproductivos son parte indisoluble de los Derechos Humanos y, uno de ellos es el derecho a la información y a la educación sexual y afectiva:

"Todas las personas, sin discriminación, tienen derecho a la educación e información de manera general y a la educación

integral en sexualidad, así como a la información necesaria y útil para ejercer plenamente su ciudadanía e igualdad en los dominios privados, públicos y políticos.

Todas las personas tendrán acceso a la información relacionada con la sexualidad, que podrán obtener en su comunidad, en el sistema escolar o de los proveedores de servicios de salud, en lenguaje comprensible y que incluya información sobre los medios para garantizar la salud sexual y reproductiva, y cuando el comportamiento sexual se convertirá en reproductivo."

Los centros de justicia deben velar para que se garantice el derecho a la información y a la educación sexual y afectiva y, por tanto, el derecho a la no discriminación de las personas que permanecen internadas. En el caso de la población joven¹⁵, las oportunidades formativas y educativas toman especial relevancia ya que el trabajo de sensibilización y prevención es esencial durante este periodo evolutivo.

Por eso los centros de justicia deben disponer las condiciones necesarias para ofrecer, entre otras actividades formativas y programas de tratamiento, las que abordan directamente la **educación sexual y afectiva**. Algunas de estas actividades están dirigidas a la población internada en general, tales como el **programa de educación para la salud**, llevado a cabo por los educadores y educadoras sociales de los centros, en muchos casos en coordinación con los profesionales sanitarios. Este programa también incluye sesiones informativas y de sensibilización que son planteadas con formatos diversos (talleres, jornadas).

Además de estas actividades dirigidas a la población internada general, hay otras que son específicas, sea por el grupo al que van dirigidas (mujeres, jóvenes, menores), sea por la especialización que requiere su abordaje (violencia, preparación para la vida en libertad, drogodependencias). Los responsables de llevar a cabo las actividades específicas son los profesionales de los equipos propios de los centros o bien los profesionales de entidades o asociaciones externas especializadas.

Una posible clasificación de estas actividades formativas y de tratamiento relacionadas con la educación afectiva y sexual, se puede hacer a partir de los objetivos más específicos que plantean.

- Actividades para **promocionar la salud sexual y reproductiva**.
- Actividades para **promover valores y actitudes de respeto y no discriminación**.
- Actividades para **facilitar el autoconocimiento**.
- Actividades para **prevenir los riesgos biológicos** (ITS, VIH).

Los profesionales, como responsables de la actuación educativa institucional, pueden participar en diferentes acciones formativas para adquirir conocimientos y actualizarse en temas relacionados con la salud sexual y reproductiva. Una parte de la oferta formativa para el personal de los centros de justicia se imparte en el Centro de Estudios Jurídicos y Formación

Especializada. Otra parte, sin embargo, la llevan a cabo asociaciones o entidades especializadas y los profesionales también la pueden solicitar. Sin embargo, sería bueno para los profesionales disponer de una opción formativa centrada en las competencias y las habilidades necesarias para trabajar la educación afectiva y sexual en un ámbito especialmente complicado como es el de los centros de justicia (institución total, personas que restan internadas con problemáticas diversas, profesionales responsables de la actuación educativa en el desarrollo de las actividades cotidianas y específicas, etc.).

Para finalizar este apartado de educación afectiva y sexual en los centros de justicia, destacar que tan importante es la concreción de los objetivos y contenidos a trabajar como el enfoque con que se haga. Incluir la **perspectiva de género** y todo lo que ello conlleva, es un camino a recorrer que apenas se está empezando a hacer. Actualmente todos los centros penitenciarios de Cataluña cuentan con la figura del profesional *referente de género*, que tiene como funciones principales velar por la integración de la perspectiva de género y generar sensibilidades en todas las actuaciones que se llevan a cabo desde una visión transversal.

3. Vivencia de la sexualidad

Una de las consecuencias del proceso de internamiento en una institución total es la **pérdida de intimidad**.

Una de las consecuencias del proceso de internamiento en una institución total es la **pérdida de intimidad**. Desde el punto de vista emocional, la convivencia forzada con el resto de personas internadas es uno de los efectos negativos propios de este contexto. Para lograr un desarrollo personal equilibrado, las personas necesitan momentos de intimidad para dedicar a uno mismo (son habituales las solicitudes de las personas internadas para disfrutar de espacios de soledad, de no convivencia). En caso de que esto no sea posible, es necesario un esfuerzo psicológico añadido para encontrar alternativas, aún más difícil en un entorno que la persona puede percibir como violento en relación a su intimidad.

Otra de las consecuencias del proceso de internamiento es la **falta de control sobre la propia vida y la sexualidad**.

Otra de las consecuencias del proceso de internamiento es la **falta de control sobre la propia vida y la sexualidad**. En cuanto a las decisiones personales, al igual que en cualquier otro contexto, siempre hay una opción de elección posible. No obstante, las posibilidades que tiene la persona internada en centros de justicia de elegir cómo vivir su sexualidad son más limitadas. Primeramente, la privación de libertad conlleva **la falta de control sobre aspectos relacionados con las prácticas sexuales**. Como ya se ha descrito en el apartado anterior "Las comunicaciones íntimas en los centros de justicia", la normativa para garantizar el derecho a las *comunicaciones íntimas* es aplicable a todo el conjunto de personas internadas, por lo que regula, al tiempo que limita, cualquier proceso de decisión individual implicado en la vivencia de la sexualidad. Esto afecta directamente a las prácticas sexuales en pareja que se puedan hacer en el centro (consentidas y dentro del marco normativo), dado

que el lugar específico, la duración y la periodicidad, son elementos previamente definidos y regulados.

Al igual que puede pasar en otros espacios de relación interpersonal, se generan vínculos entre algunas de las personas internadas que a menudo presentan rasgos de desigualdad, desequilibrio, que reproducen las relaciones de poder basadas en cuestiones discriminatorias por razón de sexo o por otros aspectos (expresión de género, origen, especial vulnerabilidad). Estas relaciones desiguales menudo pueden convertirse en un factor de desmotivación y de tensión personal para la persona que la está viviendo, al tiempo que también se convierten en una fuente de tensión grupal que puede repercutir en la convivencia del centro.

La sexualidad y la vivencia que se pueda tener en el contexto cerrado sigue siendo un tema tabú y, a nivel general, no se contempla como elemento a trabajar por los profesionales en el proceso de desarrollo y de cambio de la persona. La relación entre la propia vivencia de la sexualidad y aspectos como la autoestima, la seguridad, la emocionalidad, la necesidad de contacto físico, los vínculos afectivos, etc., es lo suficientemente importante como para que sea abordado abiertamente. A menudo, no obstante, estas cuestiones pueden quedar relegadas a un segundo plano ya que atañen a vivencias y emociones muy íntimas difíciles de explicitar en un contexto cerrado (prioridad para el control y la seguridad).

Tratar aquellos temas que pertenecen a la esfera más íntima de la persona puede ser interpretado como un traspaso de límites en la relación educativa-terapéutica que no es conveniente, por lo que, en ocasiones no se llega a profundizar sobre los mismos por el miedo del profesional a desdibujar estos límites o por la sensación de pérdida de intimidad (profesional y/o persona internada).

Al igual que puede pasar en otros espacios de relación interpersonal, se generan vínculos entre algunas de las personas internadas que a menudo presentan rasgos de desigualdad, desequilibrio, que reproducen las relaciones de poder basadas en cuestiones discriminatorias por razón de sexo o por otros aspectos (expresión de género, origen, especial vulnerabilidad).

Tratar aquellos temas que pertenecen a la esfera más íntima de la persona puede ser interpretado como un traspaso de límites en la relación educativa-terapéutica que no es conveniente.

Bibliografía recomendada

- ECHEVERRI VERA, J. A. (2010). La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación. *Revista Pensando Psicología*, vol. 6, núm. 11, pp. 157-166.
- BOÓ, ELISABETH. MARTÍNEZ TORRES, JOAN A. Universitat Oberta de Catalunya. *El sistema penitenciari*. [https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Educacio_social/Justicia_conflicte_i_educacio_social/Justicia_conflicte_i_educacio_social_\(Modul_5\).pdf](https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Educacio_social/Justicia_conflicte_i_educacio_social/Justicia_conflicte_i_educacio_social_(Modul_5).pdf)
- TAMARIT SUMALLA, J.; SAPENA GRAU, F. Universitat Oberta de Catalunya. *L'execució de les penes privatives de llibertat. Principis penitenciaris i establiments*. [https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Dret/Execucio_i_dret_penitenciar/Execucio_i_dret_penitenciar_\(Modul_2\).pdf](https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Dret/Execucio_i_dret_penitenciar/Execucio_i_dret_penitenciar_(Modul_2).pdf)
- Federación Internacional de Planificación de la Familia. *Derechos sexuales: una declaración de IPPF*. 2008 http://www.ippf.org/sites/default/files/ippf_sexual_rights_declaration_pocket_guide_spanish.pdf
- ALVAREZ GODOY, K.; BARRÍA GUZMÁN, C.; MERINO PEREIRA, G. *Influencia del programa de visitas íntimas en la vivencia del ejercicio de la sexualidad de las personas privadas de libertad del establecimiento penitenciario de Puerto Montt*. Universidad Austral de Chile. 2013. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fma473i/doc/fma473i.pdf>
- Associació de Planificació Familiar de Catalunya i Balears <http://www.apfcib.org/>

La vivencia de la sexualidad en los centros de justicia

Bibliografía

- Sida Studi <http://salutsexual.sidastudi.org/es/>
- Circular 1/2008, de la DGEPCJJ, sobre disposiciones comunes de funcionamiento de los centros educativos. Artículo 49.
- Constitución española. Artículo 25.2. *Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad quedaran orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y no podran consistir en trabajos forzados.*
- Constitución española. Artículo 19. *Los menores de dieciocho años no seran responsables criminalmente de acuerdo con este Código. Cuando un menor de la edad mencionada cometa un hecho delictivo puede ser responsable de ello de acuerdo con lo que dispone la ley que regule la responsabilidad penal del menor.*
- Creación Positiva, Associació Ciutadana Anti-Sida de Catalunya (ACASC), Associació Catalana per a la integració d'homosexuals, bisexuals i transsexuals immigrants (ACATHI), Sida Studi, Fundació Salut i Comunitat, etc.
- Defining sexual Health. World Health Organization. Geneva 2006.
- Instrucción 2/2005, reguladora de las comunicaciones íntimas de las personas internas en centros penitenciarios de Catalunya.
- Instrucción 3/2009, relativa a la separación interior y peculiaridades del régimen de vida de las personas transexuales en los centros y unidades penitenciarias de Catalunya. Derecho a la separación interior i/o asignación a un centro o unidad penitenciaria de acuerdo con su identidad sexual de género.
- Instrucción 2/2015, reguladora de les comunicaciones íntimas de las personas internas en centros penitenciarios de Catalunya
- Ley orgánica General Penitenciaria. Artículo 1. *Las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.*
- Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, per la qual se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Modificación del régimen de penas y su aplicación: prisión permanente revisable. Incorpora la pena de “prisión permanente revisable” para los supósitos de excepcional gravedad, com es el caso de los asesinatos especialmente graves (Arts . 33, 35, 36, 76, 78 bis i 92 CP).
- Ley organica General Penitenciaria. Artículo 16. *Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento..*
- Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros y intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.
- Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.
- Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. Artículo 9. No discriminación. *Los poderes públicos tienen que garantizar el principio de igualdad y eliminar cualquier discriminación a niños y adolescentes por razón de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, estado de salud, nacimiento, orientación sexual o cualquier otra condición personal o de sus progenitores o representantes legales.*
- Reglamento Penitenciario. Artículo 1. *El presente Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como el régimen de los detenidos a disposición judicial y de los presos preventivos*
- Real Decret 190/1996, de 9 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament Penitenciari. 3. *Serán clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en semilibertad. 4. La clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.*